



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° I83-2025-GM-MPS

Chimbote, 09 de mayo de 2025.

VISTO:

El Informe Legal N° 628-2025-GAJ-MPS de fecha 09 de mayo de 2025 y el Informe N°2264-2025-SGLyP-GAyF-MPS de fecha 07 de mayo de 2025 emitido por el Sub Gerente de Logística y Patrimonio, mediante los cuales solicitan la CANCELACIÓN TOTAL del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 009-2024-MPS-CS-1 para la EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AV. ENRIQUE MEIGGS TRAMO AV, JOSE GALVEZ HASTA AV. BREA Y PARIÑAS EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH – II ETAPA con CUI N° 2502263 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Qué, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y que de acuerdo al numeral 2.2. del artículo 79°, ejerce funciones específicas compartidas en materia de infraestructura urbana que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia y otras similares de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.

Que, con fecha 16 de enero de 2025, mediante informe N° 002-2024-MP/CS/LP-09-2024-MPS-CS- I CONVOCATORIA, el presidente del Comité de Selección hace de conocimiento al área usuaria, el pliego de consultas y observaciones no recibiendo respuesta alguna hasta la fecha, habiendo transcurrido más de un mes de la fecha programada.

Que, con informe N° 2264-2025-SGLyP-GAyF-MPS de fecha 07 de mayo de 2025, el Subgerente de Logística y Patrimonio, concluye que, existe un procedimiento de selección que fue convocado en atención a una necesidad real y determinada, que por razones sobrevinientes a la convocatoria, según lo informado por el área usuaria, dicha necesidad ha desaparecido, por lo que se cumple con la causal establecida en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo por ende innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente por lo que estaríamos ante uno de los supuestos para la CANCELACION.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° I83-2025-GM-MPS

Que, con Informe Legal N° 628-2025-GAJ-MPS de fecha 09 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta VIABLE y PROCEDENTE que se realice la cancelación del proceso de selección, en mérito al sustento técnico del informe N° 2264-2025-SGLyP-GAyF-MPS, de fecha 07 de mayo de 2025, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, donde indica: **Que el área usuaria ha comunicado que no persiste la necesidad de contratar dicha obra, debido a que de acuerdo a su programación no se atendería en este año, por lo que desde el punto de vista técnico resulta viable la cancelación del citado procedimiento de selección.**

Página
2

En virtud a lo indicado en las líneas precedentes, se debe mencionar que, el artículo 30 de la Ley de Contrataciones establece lo siguiente: **la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución motivada,** basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Por otro lado, el mismo artículo citado en la líneas arriba, establece que **un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro,** siempre que se deba a "razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad" conjuntamente el numeral 67.1 del artículo 67° del RLCE señala que la cancelación del procedimiento de selección puede ser total o parcial, debiendo obedecer a una causal debidamente motivada.

La entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y **es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación** u otro de igual o superior nivel.

En esa misma línea, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone que, "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, **por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley,** comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

Por su parte el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

- Se perfecciona el contrato.
- Se cancela el procedimiento.**
- Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.
- No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° I83-2025-GM-MPS

Apreciándose así que el procedimiento de selección puede culminar, entre otras causales cuando la entidad dispone su cancelación.



Por ello, a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento, la entidad debe verificar y sustentar la configuración de alguna de las causales señaladas precedentemente. Así, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar de manera total o parcial un procedimiento de selección, **la entidad previamente deberá determinar las razones que la lleven a adoptar dicha decisión**, debiendo además verificar si tales razones se enmarcan en alguno de las causales establecidas en el citado artículo 30 de la Ley, pues de lo contrario no existirá habilitación legal que respalde la cancelación.

Página
3



Sobre el particular, debe precisarse que la entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección, **debiendo sustentar y motivar la cancelación en alguna de las causales previstas en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado**. Al respecto, en la Opinión N° 036-2017/DTN se indicó que "Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública".

En ese sentido, cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección al haberse configurado alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, **debe formalizar dicha decisión mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación**, u otro de igual o superior nivel.



Posteriormente, dicha decisión es comunicada al órgano encargado de las contrataciones (Subgerencia de Logística y Patrimonio), quien debe registrar en el SEACE, la resolución o acuerdo cancelatorio como máximo al día siguiente de realizada la referida comunicación, en el marco de lo que dispone el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así mismo se precisa que siendo innecesaria la contratación, estaríamos ante uno de los supuestos para la CANCELACION a ello se suma que el área usuaria ha comunicado que no persiste la necesidad de contratar dicha obra, debido a que de acuerdo a su programación no se atendería en este año, por lo que desde el punto de vista técnico resulta viable la cancelación del citado procedimiento de selección.

En tal sentido, nos encontramos ante una causal de Cancelación del Procedimiento de Selección, **basada en cuando desaparezca la necesidad de contratar**. Sin embargo, esta cancelación no implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el presente año

Para lo cual es importante mencionar que, el numeral 87.4. de la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que, Los saldos de los recursos transferidos por las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor del Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, mediante las transferencias financieras realizadas en el marco de lo autorizado en los numerales 87.2 y 87.3 del presente artículo, **no devengados al 31 de diciembre de 2024, deben ser revertidos al tesoro público** por el Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Siendo ello así, en el caso que nos ocupa podemos advertir que, con **informe N° 2264-2024-SGLyP-GAyF-MPS** el Subgerente de Logística y Patrimonio, expresa que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria **dicha necesidad ha desaparecido**, acogiéndose al numeral 30.1 del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° 183-2025-GM-MPS

artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando la documentación necesaria, para la verificación correspondiente, cumpliendo de esta manera con las exigencias de la ley en mención, las cuales establece las causales en virtud de las cuales una Entidad está facultada a cancelar total o parcialmente el procedimiento de selección; al respecto, dichas causales son las siguientes: (i) razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos.

Página
4

Qué, ante la delegación de facultades mediante **Resolución de Alcaldía N° 0191-2025-A/MPS** de fecha **24 de febrero de 2025**, las consideraciones expuesta y la concordancia con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades que permite a este Despacho emitir resoluciones gerenciales.


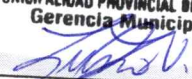
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA CANCELACION del procedimiento de selección por Licitación Licitación Publica N° 009-2024-MPS-CS-1 para la EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AV. ENRIQUE MEIGGS, TRAMO AV. JOSE GALVEZ HASTA AV. BREA Y PARIÑAS EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - II ETAPA, con CUI N° 2502263.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución de CANCELACION del procedimiento de selección por Licitación Publica N° 009-2024-MPS-CS-1 para la EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AV. ENRIQUE MEIGGS, TRAMO AV. JOSE GALVEZ HASTA AV. BREA Y PARIÑAS EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH-II ETAPA con CUI N° 2502263, al Órgano Encargado de las Contrataciones, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a los involucrados para el cumplimiento de sus deberes y las acciones administrativas que corresponden de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SA.
Gerencia Municipal

Mg. Luis A. Luna Villarreal
GERENTE MUNICIPAL

c.c.:
G.I.
SGOP
GPYP
GAYF
GITIC
Archivo